



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

Expediente Número: 280/21-2022/JL-I.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

En el expediente laboral número 280/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario, promovido por la Ciudadana Guadalupe del Rosario García Torres, en contra de 1) Abarrotes la Mexicana de la 54 S.A. de C.V.; 2) Tito Sorense Martínez Gutiérrez y/o Tito Sorete Gutiérrez con fecha 05 y 06 de julio de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) El Escrito de fecha mayo 2022, suscrito por los Ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May en su carácter de Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio; 3) Con el escrito de fecha 01 de junio de 2022, signado por el Ciudadano Gabriel Hernán Alcocer Serrano en su carácter de Apoderado Legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V., por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y 4) con el escrito de fecha 01 de junio de 2022, signado por el Ciudadano Guillermo Alberto Segovia Pérez en su carácter de Apoderado Legal del Ciudadano Tito Sorense Martínez Gutiérrez, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. 5) Con el acuse de recibido del oficio número 784/21-202/JL-I de fecha 27 de abril de 2022, con el cual se hizo el llamamiento como tercero interesado al Instituto Mexicano del Seguro Social. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Tomando en consideración la Escritura Pública Número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe de los Licenciados Gonzalo M. Ortiz Blanco y Luis Ricardo Duarte Guerra, Notarios Públicos Números 98 y 24 de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus Cédulas Profesionales Números 4712801, 8910548, 11194527 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cú y, Wendy Vianey Cahuich May como Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

2. De Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-

2.1 Del ciudadano Tito Sorense Martínez-Administrador Único de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V

Se reconoce personalidad del Ciudadano Tito Sorense Martínez Gutiérrez, en carácter de Apoderado Legal de la moral denominada "Abarrotes La Mexicanita de la 54" Sociedad Anónima de Capital Variable -parte demandada-, al haber acreditado tener el Carácter de Administrador Único, de conformidad con la Escritura Pública 1898 de fecha 01 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Luis Silveira Cuevas, Notario Público número 08 de la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, México; quien posee las facultades concedidas como Administrador Único de conformidad con la cláusula CUARTA de PERSONALIDAD; teniendo la facultad para sustituir este poder en todo o en parte, así como para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

2.2 De los Apoderados Legales de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-

De conformidad con la Escritura Pública 1898 de fecha 01 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Luis Silveira Cuevas Notario Público número 08 de la Ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán; y tomando en consideración las copias certificadas exhibidas de sus Cédulas Profesionales Número 09108296 y 8021797 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica de los Ciudadanos Guillermo Alberto Segovia Pérez y Gabriel Hernán Alcocer Serrano, Apoderados Legales de la parte demandada Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Ahora bien, atendiendo a la manifestación realizada por el Ciudadano Guillermo Segovia Pérez de otorgar poderes a los Ciudadanos Michelle D'Baz Mejía y Samantha Isaboo Pérez Güemes, exhibiendo carta poder de fecha 30 de mayo de 2022, suscrita por el Ciudadano Gabriel Hernán Alcocer Serrano, **no es procedente acordar favorablemente tal petición.**

Lo anterior de conformidad con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, mandamiento legal que regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, determinando las reglas a seguir en el caso de personas físicas y morales; En el análisis que no ocupa, se trata de la comparecencia de una **persona moral**, por lo que esta autoridad deberá atender lo reglamentado en la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

“**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o **carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello...**” (Sic.)

(Lo subrayado es propio).

En tal sentido es imprescindible para esta autoridad verificar que la persona que otorga poder de representación, se encuentre autorizado para ceder las facultades de representatividad.

En el caso que nos ocupa, comparece el **Licenciado Gabriel Hernán Alcocer Serrano**, quien de acuerdo con la Escritura Pública de fecha 01 de diciembre de 2020, tiene un Poder General para Pleitos y Cobranzas, comprendiendo toda clase de asuntos judiciales, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley; coligiéndose que no tiene poder que le otorgue la facultad de delegar poderes a terceros.

3. De los Apoderados Legales del Ciudadano Tito Sorense Martínez Gutiérrez.

En atención a la Carta Poder de fecha 01 de junio de 2022, signado por el Ciudadano **Tito Sorense Martínez Gutiérrez**, **ante dos testigos** y, con relación a la copias simples de las cédulas profesionales número 8021797, 09108296 y 9997659, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública (que obran agregadas en autos), **con fundamento en la fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Gabriel Hernán Alcocer Serrano, Guillermo Alberto Segovia Pérez y Michelle D'Baz Mejía**, pues al haberse demostrado que los antes citados son Licenciados en Derecho, se reconoce personalidad jurídica como **Apoderados Legales del Ciudadano Tito Sorense Martínez Gutiérrez**.

No se le reconoce personalidad jurídica a la Ciudadana **Samantha Isaboo Pérez Güemes** como Apoderada Legal del Ciudadano **Tito Sorense Martínez Gutiérrez** con fundamento en la fracción II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor y al ser deber de esta Autoridad Judicial el garantizar el derecho de las partes, de contar con una debida defensa y representación, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por lo que para tener por acredita su personalidad jurídica con carta pasante, es necesario, además de exhibir la **autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.**

Se sostiene con lo anterior con la tesis siguiente:

Registro digital: 2010122

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Laboral

Tesis: XVI.1o.T.16 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 23, Octubre de 2015, Tomo IV, página 4065

Tipo: Aislada

PERSONERÍA EN EL JUICIO LABORAL. AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO O LICENCIADO EN DERECHO O COMO PASANTE.

De conformidad con el artículo **692, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo**, los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deben acreditar contar con cédula profesional de abogado o de licenciado en derecho, o bien estar autorizados para ejercer dicha profesión con carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente. Por otra parte, de los artículos **7o., 21, 24, 30 y segundo transitorio**, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, se advierte



que la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública es el órgano encargado de supervisar el ejercicio de la profesión de abogado o licenciado en derecho y que puede extender autorización a los pasantes, para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años, para lo cual deben demostrar el carácter de estudiantes, su conducta y su capacidad, con los informes de la facultad o escuela correspondiente; que en cada caso se dará aviso a dicha secretaría y ésta extenderá al interesado una credencial en la que se precisará el tiempo que gozará de tal autorización; por tanto, **para comparecer a juicio en representación de alguna de las partes con carta de pasante, es necesario, además de exhibir este documento, que el compareciente acredite tener autorización de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho o como pasante.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 321/2015. Excelencia Body Shop, S.A. de C.V. 25 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco González Chávez. Secretario: Fidelmar Martínez Sánchez.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los Apoderados y Representantes Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, –tercero interesado-, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche manzana 1 A lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

2. De Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. y Tito Sorense Martínez Gutiérrez – Partes Demandadas-.

Las partes demandadas, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Costa Rica Número 11 entre Circuito Baluartes y Calle Tamaulipas, Colonia Santa Ana, en San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su respectivo escrito de manifestaciones, solicitaron la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-**, con el correo electrónico coordinacionjudicial@campos.lares.org, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario

3. De Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. y Tito Sorense Martínez Gutiérrez – Parte Demandada-.

En razón de que los Apoderados Legales de La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. y Tito Sorense Martínez Gutiérrez, manifestaran en su escrito de Contestación de Demanda aunado a que mediante el Formato para Asignación de Buzón Electrónico, que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a las partes demandadas**, con el correo electrónico acs.asociados@hotmail.com, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los Apoderados Legales de las partes demandadas y al tercer interesado que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a los Apoderados Legales de las partes demandadas y al tercer interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Escrito de Demanda y de Manifestaciones.

1. Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, en su escrito presentado el 30 de mayo de 2022, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho escrito, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de Legitimación Activa;
- II. La de Obscuridad e Imprecisión en la demanda;
- III. La de Falta de Acción y de Derecho;
- IV. Falsedad de la Demanda;
- V. La de Improcedencia;
- VI. La de Falta de Fundamentación Legal;
- VII. La de Plus Petitio;
- VIII. De la Carga de la Prueba para la parte actora;
- IX. Negativa de la Relación de Trabajo; e
- X. Inexistencia del Despido;

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **Apoderados Legales del tercero interesado**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **Apoderados Legales del tercero interesado**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional Expresa y Espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora;
- II. **Instrumental Pública de Actuaciones; y**
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano;**

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

1. De Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -Parte Demandada-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del **Apoderado Legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el **Apoderado Legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el **Apoderado Legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Apoderado Legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:



- I) Falsedad Civil de la Demanda;
- II) Falta de acción y Derecho del hoy Actor para Demandar a mi Representado y por consiguiente para reclamarle todas y cada una de las prestaciones e indemnizaciones que indica en su demanda, en virtud de lo anteriormente expuesto en la presente contestación;
- III) Defecto Legal de la Demanda, que se opone en los apartados Hechos Valer y en Especial con Relación a lo Expuesto por lo que Toca al Pretendido Despido;
- IV) Inexistencia del Despido Alegado;
- V) La Firma del Recibo de Finiquito y Renuncia Voluntaria y
- VI) La de Plus Petitio o Exceso de Petición, en virtud de que la actora carece de fundamento real o legal para reclamar al pago de las acciones y prestaciones ejercitadas.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la **Apoderada Legal de Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V. -parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesión.** Que deberá absolver la parte actora la Ciudadana **Guadalupe del Rosario García Torres**;
- II. **La Prueba Documental Privada.** Consistente en original de una Renuncia de fecha 18 de febrero de 2022, el cual el actor firmó y estampó su huella digital y se encuentra dirigida al demandado;
 - 1) La ratificación de su contenido, firma y huella a cargo del Ciudadano Severiano Gabriel Mora Lezama.
 - 2) La pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica a cargo del perito que designe esta Honorable Autoridad, y quien acreditara con los documentos respectivos su profesión y los conocimientos en la técnica a versar su dictamen.
- III. **Documental privada.** Consistente en original del finiquito de fecha 18 de febrero de 2022, el cual el actor firmó y estampó su huella digital y se encuentra dirigida al demandado;
 - 1) La ratificación de su contenido, firma y huella a cargo del Ciudadano Severiano Gabriel Mora Lezama.
 - 2) La pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica a cargo del perito que designe esta Honorable Autoridad, y quien acreditara con los documentos respectivos su profesión y los conocimientos en la técnica a versar su dictamen.
- IV. **Documental privada.** Consistente en 4 recibos de pago de nómina.
 - 1) La ratificación de su contenido, firma y huella a cargo del Ciudadano Severiano Gabriel Mora Lezama.
 - 2) La pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica a cargo del perito que designe esta Honorable Autoridad, y quien acreditara con los documentos respectivos su profesión y los conocimientos en la técnica a versar su dictamen.
- V. **La Prueba Documental Privada.** Consistente en original de una Renuncia del Ciudadano Rodrigo Enrique Herrera Rodríguez de fecha 22 de febrero de 2022, el cual el actor firmó y estampó su huella digital y se encuentra dirigida al demandado;
 - 1) La ratificación de su contenido, firma y huella a cargo del Ciudadano Severiano Gabriel Mora Lezama.
 - 2) La pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica a cargo del perito que designe esta Honorable Autoridad, y quien acreditara con los documentos respectivos su profesión y los conocimientos en la técnica a versar su dictamen.
- VI. **Documental Pública.** Consistente en una copia simple del **Convenio de Conciliación**, firmado ante el Ciudadano Rodrigo Enrique Herrera Rodríguez y la demandada;

Para efectos de su perfeccionamiento:



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



1. Cotejo y compulsión y
2. La Ratificación.

1) La ratificación de su contenido, firma y huella a cargo del Ciudadano Severiano Gabriel Mora Lezama.

2) La pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y dactiloscópica a cargo del perito que designe esta Honorable Autoridad, y quien acreditara con los documentos respectivos su profesión y los conocimientos en la técnica a versar su dictamen.

VII. **Presuncionales Legales y Humanas.** Que en su doble aspecto de legal y humano se desprende del expediente;

VIII. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los autos del presente expediente;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

2. Del Ciudadano Tito Sorense Martínez Gutiérrez -parte demandada-.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Ciudadano Guillermo Alberto Segovia Pérez, Apoderado Legal del Ciudadano Tito Sorense Martínez Gutiérrez -parte demandada, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el Ciudadano Guillermo Alberto Segovia Pérez, Apoderado Legal de la parte demandada, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** hechas por el Ciudadano Guillermo Alberto Segovia Pérez, Apoderado Legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el Ciudadano Apoderado Legal de la -parte demandada-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I) Falsedad civil de la Demanda;
- II) Falta de acción y derecho del hoy actor para demandar a mi representado y por consiguiente para reclamarle todas y cada una de las prestaciones que indica en su demanda, en virtud de lo anteriormente expuesto en la presente contestación.
- III) Inexistencia de la relación obrero patronal entre mi representado y LA hoy actora.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el Ciudadano Guillermo Alberto Segovia Pérez, Apoderado Legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo de la Ciudadana Guadalupe del Rosario García Pérez;
2. **Presunciones Legales y Humanas.** En su doble aspecto legal y humano que derive de autos.
3. **La Prueba Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que obren en autos;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Abarrotes La Mexicanita de la 54 S.A de C.V.** y al ciudadano **Tito Sorense Martínez Gutiérrez -partes demandadas-**, la prevención planteada en el punto **SEXTO** del proveído de fecha 27 de abril de 2022 dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Cumplimiento de Apercibimientos y Preclusión de Derechos.



En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, en razón de que el computo de su plazo legal inició el 10 de mayo de 2022 y finalizó el 30 de mayo de 2022, en razón de que dicho tercero interesado fue emplazado el 09 de mayo de 2022, como se hace constar en autos, mediante oficio número 784/21-2022/JL-I, de fecha 27 de abril de 2022.

En ese orden de ideas, este Juzgado Laboral continua la secuela procesal del presente expediente en el entendido de que el Instituto Mexicano del Seguro Social, no tiene interés jurídico alguno en el mismo, por lo que quedará sujeto al resultado final del juicio.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora para realizar su Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la Ciudadana Guadalupe del Rosario García Torres -parte actora-, a fin de que en un plazo de 08 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvanse la Escritura Pública 1898 de fecha 01 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado en Derecho Luis Silveira Cuevas Notario Público número 08, a los Licenciados Guillermo Alberto Segovia Pérez y Gabriel Hernán Alcocer Serrano, en su carácter de Apoderados Legales de la parte demandada; Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersona a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretario de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de julio del año 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; En consecuencia, **Se provee:**

ÚNICO: Se regulariza el procedimiento laboral.

En virtud que en el proveído de fecha 05 de julio de 2022, se presentó la siguiente inconsistencia:

Dado que, por error humano, se omitió ordenar que las subsecuentes notificaciones se realicen mediante Boletín electrónico en lo relativo con el Instituto Mexicano del Seguro Social -Tercero Interesado-, con fundamento en el segundo párrafo del numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto conducente, para quedar de la siguiente manera:

Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su calidad de Tercero Interesado, no presento escrito de contestación en calidad de tercero interesado; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que la presente y subsecuentes notificaciones del referido tercero interesado, se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el auto de fecha 05 de julio de 2022.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, La Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de julio de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón.
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

